

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 9 de octubre de 2001, relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Orden de 9 de octubre de 2001, se reguló el régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 9 de octubre de 2001 tiene por objeto el facilitar, en el ámbito de Comunidad Autónoma de Andalucía, el acceso a las ayudas dirigidas a incentivar la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En la Disposición Transitoria Primera de la citada Orden, se dispone que el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2002, comenzará a la entrada en vigor de la citada Orden, lo cual tuvo lugar el 17 de octubre de 2001, hasta el 15 de febrero de 2002.

Estando próxima la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y habiéndose recibido por parte de organizaciones que agrupan y representan los intereses legítimos de los agricultores a los que se dirigen las ayudas recogidas en la citada Orden, petición de ampliación del plazo de presentación de solicitudes, por no ser suficiente el plazo dispuesto en la Orden de 9 de octubre de 2001, se considera necesario ampliar el mismo, al objeto de dar cumplimiento al objeto primordial de la Orden citada.

En su virtud y conforme a las competencias de desarrollo y ejecución atribuidas al Director General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca en la Disposición Final Primera de la citada Orden, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Ampliar por dos meses más el plazo de presentación de solicitudes a formular por los interesados, contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 9 de octubre de 2001, relativa al régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción agraria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2002.- El Director General, Francisco Ruiz Orta.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 48/2002, de 12 de febrero, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalu-

lucía la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, correspondiendo la competencia exclusiva sobre la legislación en esta materia al Estado de acuerdo con el artículo 149.1.9.^a de la Constitución Española. A su vez, de acuerdo con el artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución, corresponde al Consejo de Gobierno la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo, de su legislación, dicte el Estado.

Mediante los Reales Decretos 1075/1981, de 24 de abril, y 864/1984, de 29 de febrero, se efectuaron los traspasos de las funciones y servicios en materia de cultura que incluyen las correspondientes al ámbito de la propiedad intelectual, y asignados a la Consejería de Cultura mediante los Decretos 37/1981, de 13 de julio, y 180/1984, de 9 de junio, habiéndose ampliado los medios adscritos a las funciones y servicios transferidos en virtud del Real Decreto 1409/1995, de 4 de agosto, asignados a la Consejería de Cultura por el Decreto 269/1995, de 24 de octubre.

Por su parte el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, recoge la modificación operada por la Ley 20/1992, de 7 de julio, en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, que modificó el régimen jurídico del Registro General de la Propiedad Intelectual, manteniendo su carácter único sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia determinen la estructura y el funcionamiento del mismo en sus territorios respectivos, y sin perjuicio de que su funcionamiento se rija por la normativa aplicable.

La vigente regulación establece un modelo registral descentralizado, estructurado como un agregado sistemático de órganos: Uno coordinador, la Comisión de Coordinación, de carácter colegiado, al que se le atribuyen competencias relativas a la descentralización en los registros territoriales; otros los distintos Registros Territoriales, encargados de la llevanza del Registro y, por último, el Registro Central, órgano conformado como red de información, al que se atribuye, entre otras, la publicidad general de los asientos de los Registros Territoriales.

El presente Decreto establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería de Cultura, a la que corresponderá su llevanza de acuerdo con las normas estatales sustantivas y de procedimiento en esta materia, así como la coordinación e información con las restantes Administraciones Públicas competentes.

De conformidad con el artículo 3.1 «in fine» del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, en relación con el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, es competencia del titular de la Consejería de Cultura proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones atribuidas a la Consejería de Cultura.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Cultura, en virtud de la habilitación conferida por los artículos 17.3 y 41.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de febrero de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual, y dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a cuya Secretaría General Técnica queda adscrito.

Artículo 2. Funciones.

1. El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá, a través de los órganos y unidades existentes en los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura, las funciones establecidas para los Registros Territoriales del Registro General de la Propiedad Intelectual en la normativa aplicable.

2. Las Delegaciones Provinciales de Cultura actuarán como oficinas a los efectos de la presentación de solicitudes dirigidas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En las Delegaciones Provinciales de Cultura se podrán desconcentrar o delegar otras competencias o funciones en relación con el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, conforme a la normativa de aplicación.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Cultura para que, en el ejercicio de sus competencias, dicte las normas y los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Huétor (BOJA núm. 39, de 1.4.2000).

Advertido error material en el Anexo de la Resolución de 8 de febrero de 2000, del Director General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Huétor, causa de falta de coordinación entre el artículo 28 de la citada Resolución y los siguientes, se deben sustituir los artículos 29 a 38 por los que siguen:

Artículo 29. Corresponde a la Comisión Permanente y de Coordinación Administrativa la gestión de los asuntos generales y de carácter relevante de la Junta Rectora que sean competencia exclusiva de la Junta de Andalucía. Para ello podrán integrar la misma los representantes de las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía presentes en el Pleno.

Además, corresponden a esta Comisión todos los asuntos que competen a la Junta Rectora cuando se den circunstancias que impidan la normal convocatoria ordinaria o extraordinaria del Pleno.

Artículo 30. 1. Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Servicios, Socioeconomía y Turismo, Desarrollo, Agricultura y Ganadería, el estudio y seguimiento de las funciones de vigilancia, transportes, infraestructuras, obras, etc., y, en definitiva, proporcionar todo el apoyo logístico necesario para el normal funcionamiento y cumplimiento de las finalidades que la normativa vigente establece para el Parque Natural.

2. Corresponde, asimismo, a esta Comisión la promoción y seguimiento de las intervenciones de carácter social, económico y turístico localizadas en el Parque Natural y su entorno, en cuanto tienen relación directa con el cumplimiento de su normativa reguladora.

Artículo 31. 1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Participación Ciudadana la función de colaborar en la enseñanza de los ciudadanos sobre la conservación de la naturaleza, mediante la organización de actos, visitas, cursos, publicaciones, etc. Asimismo, procurará la garantía de la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico vinculado al espacio protegido y participará en la difusión de la imagen del mismo y sus relaciones públicas.

2. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos del Parque en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su interior.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Conservación e Investigación el estudio y asesoramiento de aquellas medidas de prevención y corrección de cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque Natural, así como de las necesarias para restaurar sus sistemas naturales y asegurar el mantenimiento de sus dinámicas. Esta Comisión, además, tiene por función tanto la recogida y recopilación de información teórica y práctica como el impulso y coordinación de la actividad investigadora, de modo que permita una gestión de los recursos naturales del territorio acorde con los objetivos del espacio protegido, así como una evaluación posterior de la gestión del medio natural realizada.

Artículo 33. Las funciones de los Ponentes de las Comisiones de Trabajo serán:

- Preparar los asuntos que deban someterse a las Comisiones de Trabajo en función de la materia para la que se crearon.
- Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.
- Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.
- Designar un especialista en la materia a tratar que le asesore y asista, aunque no sea miembro de la Junta Rectora.

CAPITULO VIII

DESARROLLO Y AMPLIACION DEL REGLAMENTO

Artículo 34. El desarrollo y ampliación del presente Reglamento requerirá la previa constitución, en el seno de la Junta Rectora, del correspondiente Grupo de Trabajo, designado por aquélla, que deberá presentar el correspondiente proyecto o propuesta al Pleno.

Artículo 35. Su aprobación provisional se acordará por la mayoría cualificada establecida en el presente Reglamento, dándose seguidamente cumplimiento por el Presidente a lo